



# GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 30 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 5466

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**ADRIANO ROBLES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20.—Casa particular: Calle 14, No. 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**J. D. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**T. GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida General.—Casa particular: Avenida Sur, No. 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**LUIS FELIPE CLEMENT**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 9.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 31 de 1920, de 14 de Marzo, por el cual se nombra Jefe de Cocina de la Cárcel Modelo.....	Páginas
18862	18862
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 38 de 20 de Febrero de 1920.....	18863
Resolución número 41 de 23 de Febrero de 1920.....	18863
Resolución número 42 de 25 de Febrero de 1920.....	18863
Resolución número 43 de 19 de Marzo de 1920.....	18863
Resolución número 44 de 2 de Marzo de 1920.....	18863

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 31 de 1920, de 28 de Febrero por el cual se declaran en vigor los subvenciones a que se refiere el Decreto número 14 de 31 de Enero de 1920.....	18864
Resolución número 11 de 19 de Marzo de 1920.....	18864
Carta de Notificación.....	18864

#### SECRETARÍA DE INDEGENERACIÓN

Resolución número 21 de 15 de Febrero de 1920.....	18864
Resolución número 21 de 15 de Febrero de 1920.....	18864
Resolución número 24 de 20 de Febrero de 1920.....	18864
Resolución número 25 de 21 de Febrero de 1920.....	18864
Resolución número 26 de 2 de Marzo de 1920.....	18864

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 35 de 1920, de 11 de Marzo, por el cual se pone en circulación cierta cantidad de moneda transaccional.....	18865
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 81 de 14 de Febrero de 1920.....	18865

Resolución número 31 del 15 de Febrero de 1920.....	18865
Resolución número 34 de 16 de Febrero de 1920.....	18865
Resolución número 35 de 19 de Febrero de 1920.....	18865

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18865
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18865
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18866
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18866
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18866
Avisos Oficiales.....	
18866	18866

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NÚMERO 53 DE 1920

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se nombra Jefe de Cocina de la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Dimas Locarno, Jefe de Cocina de la Cárcel Modelo, con el sueldo establecido en la Ley 44 de 1920. El expresado empleado tendrá las atribuciones que le señala el Capítulo 5º del Reglamento de dicha Cárcel, expedido el 26 de Diciembre de 1921 por el Consejo de Cárcel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NÚMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, 26 de Febrero de 1920.

Charles Chambers, vecino de Colón, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Charles Chambers la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado; y como el día veintiocho (28) de este mes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Per el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

#### RESOLUCION NÚMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, 28 de Febrero de 1920.

Juana Aurora Sánchez, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Juana Aurora Sánchez la libertad condicional durante un mes que equivale a la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenada; y como hoy cumple con exceso las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NÚMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, 28 de Febrero de 1920.

Lambert Martínez, ecuatoriano, reo del delito de violencia carnal, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Penal de Colón en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Lambert Martínez la libertad condicional durante seis meses que equivale a la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el veintidós de los cuarenta y cinco días de las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NÚMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, 1º de Marzo de 1920.

Benoit Droeges, martiniqués, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Benoit Droeges la libertad condicional durante un mes que equivale a la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NÚMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, 2 de Marzo de 1920.

En certificado expedido por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional el teniente de Emérito Gómez, consta que Gabriel Torres R. tiene actualmente más de veinte años de ser Agente de Policía y que durante ese tiempo ha observado buena conducta. Asimismo consta en certificado expedido por el Médico de dicho Cuerpo, que el Agente Torres R. se halla incapacitado para continuar prestando servicio en la Institución por sufrir de bronquitis crónica y debilidad palmar y cefálica. El expresado Torres, en memorial de fecha 7 de los corrientes, ha pedido a esse Despacho que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 35 de la Ley 65 de 1920, a sea el sueldo que podría percibir en diez meses de servicio, gracia a que efectivamente tiene derecho, según las afluencias constantes y de acuerdo con el citado artículo 35 de la Ley 65 de 1920, iniciado por el postulado.

En mérito de lo expuesto y después de oír el concepto favorable del Señor Procurador General de la Nación, a quien se dio traslado de tal solicitud y cuya Vista, del 16 de Febrero en curso, figura en el expediente.

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Gabriel Torres R. un auxilio pecuniario de sesenta y cinco (65) dólares equivalente al sueldo que dicho Agente hubiera podido percibir en diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
ADRIANO ROSLES.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO NUMERO 21 DE 1929**  
(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se declaran en propiedad los nombramientos a que se refiere el Decreto número 14, de 31 de Enero de 1929.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único. Decláranse en propiedad los nombramientos hechos en interinidad por Decreto número 14, del presente año, en los señores José M. Altamora, M. A. Noriega de Salas y Manuel B. Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 1° de 1929.

Visto el memorial que antecede y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Alberto Talgam Cohen ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 5° de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturalización ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

**SE RESUELVE:**

Expídase a favor del señor Alberto Talgam Cohen Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

**CARTA DE NATURALEZA**

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Alberto Talgam Cohen ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, expiación de natural de Egipto, mayor de edad, comerciante, casado con la señora Sara Scherren de Talgam Cohen, con quien tiene una hija llamada Sara Talgam Cohen Bistre, menor de edad, nacida en Panamá; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3° artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce el 6 de Marzo de 1929.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Alberto Talgam Cohen, declarándole panameño y, como tal, sujeto a los de-

beres y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a primero de marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

**SECCION DE INMIGRACION**

**RESOLUCION NUMERO 22**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 16 de 1929.

En vista del memorial presentado a este Despacho por la señora Catherine Shaw, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad desde hace diez y seis años, por la cual solicita permiso para que se le permita la entrada al país a su hermano Herbert Davis, quien actualmente se encuentra en Kingston, Jamaica, como unidad de cupo de personas de inmigración restringida establecido por el artículo 12 de la Ley 6° de 1928.

Para resolver la anterior solicitud,

**SE CONSIDERA:**

Que la señora Catherine Shaw, ha acompañado su solicitud un Certificado expedido por el actual Registrador General del Estado Civil de Panamá, con el cual comprueba su antigua residencia en la República; y

Que el Decreto Ejecutivo 57 de 1928, que fija el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar a Panamá en el presente año, en su artículo 1° dispone lo siguiente:

“El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6° de 1928 para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándola en los siguientes hechos:

5° En su parentesco legalmente comprobado, con personas residentes en la República, que soliciten y apoyen su venida al país;

Que aún no se ha llenado el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar al país en el presente año.

Por lo anteriormente expuesto,

**SE RESUELVE:**

Autorízase al Consul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise con destino a nuestro país, el pasaporte del inmigrante Herbert Davis, una vez que éste le haya presentado el Certificado de nacimiento, debidamente legalizado con que compruebe ser hermano de la peticionaria Catherine Shaw.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

**RESOLUCION NUMERO 23**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 19 de 1929.

El señor N. Rhodes por medio de

memorial de fecha 4 de los corrientes hace la siguiente consulta:

“Si los extranjeros de inmigración restringida casados en el exterior con panameños puedan o no venir a domiciliarse en el territorio de la República acompañados de sus esposas?”

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

La panameña que contrae matrimonio con un extranjero no pierde su calidad de nacionalidad panameña, por no figurar en esa causal entre las que hacen perder la nacionalidad, en el artículo 7° de la Constitución.

Ahora bien, al tenor del artículo 83 del C. C. los esposos deben fijar de común acuerdo el domicilio conyugal y si el matrimonio, integrado por una panameña y un extranjero de inmigración restringida, resuelve domiciliarse en el territorio de la República, no hay disposición legal alguna que pueda impedirlo. De lo contrario se violaría el precepto legal arriba transcrito y el derecho inalienable de una panameña de escoger como domicilio cualquier punto del territorio de la República.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Los extranjeros de inmigración restringida casados en el exterior con panameños pueden venir a domiciliarse en el territorio de la República acompañados de sus esposas.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

**RESOLUCION NUMERO 24**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 28 de 1929.

Por medio de Resolución Ejecutiva número 13 de 4 de Septiembre del año pasado, esta Secretaría autorizó al Consul General de Panamá en New York, E. U. de N. A., a petición de la señora Justine Ashley, para que visara el pasaporte de la inmigrante Hyacinth Ashley, como unidad del cupo establecido por la Ley 6° de 1928 en su artículo 12 y replantado más tarde por el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 24 de 11 de Julio de ese mismo año.

En memorial de fecha 26 de los corrientes, dirigido a este Despacho, la señora Justine Ashley, manifiesta que en la anterior solicitud incurrió en un error al mencionar a su hija como Hyacinth Ashley, cuando su nombre completo es Ruby Hyacinth Ashley, y omitió a su nieta Carmaine Jacqueline Ashley, menor de edad, lo que ha dado lugar a que el Consul General de Panamá, encargado de la visa de los pasaportes de éstas se haya negado hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto,

**SE RESUELVE:**

Modifícase la Resolución Número 13 de 4 de Septiembre próximo pasado, en el sentido de autorizar al Consul General de Panamá en New York, E. U. de N. A., para que vise con destino a este país, el pasaporte de Hyacinth, cuyo verdadero nombre es de Ruby Hyacinth Ashley e de su hija menor, Carmaine Jacqueline Ashley.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

**RESOLUCION NUMERO 25**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 23 de 1929.

El señor Máximo Clarenec, mayor de edad, martiniqués y domiciliado en esta ciudad, ha solicitado de esta Secretaría, por medio de memorial de fecha 3 de Diciembre del año pasado, se permita venir al país a su sobrino político Severo Narayador, menor de catorce años de edad, nacido en Port de Franco, Martinica, como unidad del cupo de personas de inmigración restringida establecido por el artículo 12 de la Ley 6° de 1928.

Para resolver la anterior solicitud,

**SE CONSIDERA:**

Que el peticionario afirma que Severo Narayador es su sobrino político, y manifiesta comprometerse que el presentará ante el Consulario consular encargado de la visa de su pasaporte, las pruebas necesarias para acreditar plenamente ese parentesco;

Que el señor Máximo Clarenec ha acompañado a su solicitud un Certificado expedido por el actual Registrador General del Estado Civil de Panamá, con el cual comprueba su antigua residencia en la República; y

Que el artículo 1° del referido Decreto número 57 de 1928 estatuye lo siguiente:

“El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6° de 1928, para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándola en los siguientes hechos:

3° En su parentesco, legalmente comprobado, con personas residentes en la República, que soliciten y apoyen su venida al país;

Que aún no se ha llenado el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar al país en el presente año.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Autorízase al Consul de Panamá en Port de Franco, Martinica, para que vise con destino a este país, el pasaporte del menor Severo Narayador, quien reside en ese lugar.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

**RESOLUCION NUMERO 26**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 26.—Panamá, Marzo 4 de 1929.

El señor H. S. Tason, mayor de edad, natural de la china, comerciante y en representación de la razón social “Hop Hing Lung Ltd.”, solicita por medio de memorial elevado a esta Secretaría el 27 del mes próximo pasado, que de conformidad con el artículo 15° de la Ley 6° de 1928 se permita la inmigración de Lau Wah Chong con el fin de que reemplace las funciones de Pong Choy Sing, quien se ausentó para la China con ánimo de no regresar.

Para resolver la petición anterior,

**SE CONSIDERA:**

Que el artículo 17 de la Ley 6° de

1928, invocando por el peticionario, estableció lo siguiente: "Las casas de comercio establecidas por chinos en la República y que pagan el impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado, por medio de certificación hecha por el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Panamá, que la razón social de "Hop Hing Lung Ltd." importa mercancías cuyos derechos ascienden a más de cinco mil balboas (B. 5,000.00) de conformidad con liquidaciones presentadas y verificadas.

Que ha comprobado igualmente, según consta en el certificado expedido por el Panamá Aquatic Company, que Pong Choy Sing salió del puerto de Balboa con destino a Hong Kong, China, a bordo del vapor "President Harrison", el día 28 de Julio de 1926; y

Que ha acompañado a su solicitud, para que sea anulada, la Cédula de Vecindad número 390, expedida por esta Secretaría a favor de Pong Choy Sing el 28 de Julio de 1926; lo que comprueba que el mencionado chino no tiene la intención de regresar al país.

Por las anteriores consideraciones

SE RESUELVE:

1º Permitir a la casa comercial "Hop Hing Lung" que traiga al país al chino Lau Wah Chong en reemplazo de Pong Choy Sing quien se ausentó definitivamente de la República. Impartirse instrucciones al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a nuestro país el pasaporte del mencionado Lau Wah Chong.

2º La razón social "Hop Hing Lung" se compromete a mantener empleado en su casa al chino Lau Wah Chong y que en caso de enfermedad atienda a su curación. También estará obligado la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Lau Wah Chong; y

3º Cancelar todos los documentos que reposen en esta Secretaría relacionados con Pong Choy Sing. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA. El Secretario de Relaciones Exteriores, J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 33 DE 1928 (DE 11 DE MARZO)

por el cual se pone en circulación cierta cantidad de moneda fraccionaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que está ya en el país la nueva moneda fraccionaria cuya circulación se ordenó por Decreto número 10 de 1928;

Que la nueva moneda, aun cuando es de igual denominación de la que actualmente está en circulación, es de diferente tamaño y lleva inscripción diferente, lo que hace preciso que el Gobierno ordene su circulación y su aceptación forzosa,

DECRETO:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto pónese en circulación

moneda fraccionaria por valor de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00), de las denominaciones de balboa y dos y medio centésimos de balboa, en las cantidades y de las descripciones que a continuación se expresan:

MONEDA DE CINCO CENTESIMOS DE BALBOA.—Valor total:

B. 25,000.00.—Descripción: Alación de setenta y cinco por ciento de níquel y veinticinco por ciento de cobre y veinticinco por ciento de níquel; tendrá el mismo peso, espesor y diámetro de la moneda feble de igual valor nominal de los Estados Unidos de América. En el anverso, en el centro, llevará el escudo de armas de la República; en el contorno en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la frase: "República de Panamá" y en la parte inferior en números arábigos, el año de la acuñación: "1927". En el reverso, en el centro, el número 5. En la parte superior, el valor de la moneda en letras: "Cinco centésimos de balboa", y en la parte inferior, nueve estrellas.

MONEDA DE DOS Y MEDIO CENTESIMOS DE BALBOA.—Valor total: B. 25,000.00.—Descripción:

Alación de setenta y cinco por ciento de níquel y veinticinco por ciento de cobre y veinticinco por ciento de níquel; tendrá un diámetro de diez y ocho milímetros. En el anverso, en el centro, el busto de Vasco Núñez de Balboa; en el contorno, en la parte superior, la frase "República de Panamá" y en la parte inferior, en números arábigos, el año de la acuñación: "1929". En el reverso, en el centro, el valor en letras: "Dos y medio centésimos de balboa".

Artículo 2º La moneda fraccionaria de que se ha hecho referencia, será de curso legal y de forzosa aceptación en el territorio de la República, en la misma proporción establecida para la actual moneda nacional de níquel.

Artículo 3º Desde la fecha del presente Decreto, el Gobierno, por conducto del Banco Nacional, donde será cambiada la nueva moneda de igual valor, retirará la moneda fraccionaria de níquel, de la denominación de dos y medio centésimos de balboa, actualmente en circulación.

Artículo 4º Tres meses después de la fecha del presente Decreto, la moneda fraccionaria de níquel de la denominación de dos y medio centésimos de balboa, que actualmente está en circulación, no será de aceptación forzosa; pero en cualquier tiempo será recibida, por su valor, en el Banco Nacional. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA. El Secretario de Hacienda y Tesoro, T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 14 de 1929.

El señor Agustín Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 82 de 9 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Agustín Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Arraiján de catorce metros de frente por diez de fondo, a lindero así: Por el Norte, casa de Manuel Tejada; por el Sur, casa de Manuel Castillo; por el Este, calle pública y por el Oeste, finca de árboles frutales de varios dueños. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya otorgado y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese. F. H. AROSEMENA. El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, 13 de Febrero de 1929.

RESUELTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Emiliano Grimaldo para separarse del cargo de Guardia del Resguardo Nacional de Coiba, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese. F. H. AROSEMENA. El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, 15 de Febrero de 1929.

RESUELTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Rico L. Paniza para separarse del cargo de Contabilista de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 16 del presente mes de febrero.

Regístrese, comuníquese y publíquese. F. H. AROSEMENA. El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, 19 de Febrero de 1929.

RESUELTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Leonardo Comte Q., para separarse del cargo de Contable General

Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 11 de marzo próximo. Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA. El Secretario de Hacienda y Tesoro, T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente. En mi carácter de apoderado de la sociedad "Conrad Wm. Schmidt G. m. B. H." residente en Dusseldorf, Alemania, solicito de ese Despacho, y a favor de dicha sociedad, el registro de una marca de fábrica que ella usa para amparar y distinguir en el comercio medios de conservación para viveres, productos químicos y fotográficos, empaques para metales, materias colorantes, colores, molinos en hojas, (láminas) masillas (soldadura de vidriera); barnices, lacas, secativos, lejías (corrosivos), resinas productos de resina, medios de disolución para lacas y pinturas, materias de pegar, betunes, medios de limpieza y conservación del cuero, aprestos, cera para soelas. La marca consiste en la palabra

Sidulor

Acompaño los documentos que la ley exige sobre la materia. Panamá, 27 de Diciembre de 1928.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 2 de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho, C. J. QUINTERO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo me reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 247,412, a favor de la "Libby, McNeill & Libby" corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maine, y domiciliada en Union Stock Yards, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, detalles de la cual son:

1. Descripción de la marca: Consiste en las palabras distintivas ROSE-DALE.



2. Efectos que ampara: Queso, "bark and beans" (puercos con frijoles) en latas; frutas y legumbres conservadas y en latas; bayas, conservas ("jams"), y mermeladas conservadas y en latas; salmón en latas; los condimentos "catsup" (salsa de tomate), aceitunas, salsa chile, mostaza, y saineite dulce ("sweet tahlsh"); y carne seca.

3. Modo de aplicar la marca: Se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos etc.

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

5. Notas: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1890.

Anexos: Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular. El poder correspondiente reposa en ese Despacho.

Panamá, 1° de Febrero de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 248059 a favor de la "A. S. Hinds Co" de 122 Avenida Bloomfield, ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, detalles de la cual son:

1. Descripción de la marca: Consiste en la representación de un marco de forma ovalada que contiene: (a) en la parte superior, la representación del busto de una mujer dentro de un óvalo; y (b) en el centro, la palabra distintiva HINDS.



2. Efectos que ampara: Una lección para el cutis y la vea.

3. Modo de aplicar: Se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos etc.

4. Reservaciones: Aunque la marca generalmente se usa en los colores

ma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Notas: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1927.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto; y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 1° de Febrero de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

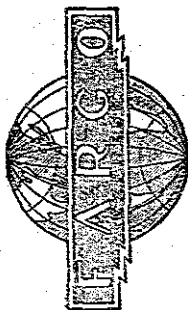
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el No 247889, a favor de la "Chrysler Corporation", corporación organizada bajo las leyes del estado de Delaware, y domiciliada en la avenida Massachusetts, N° 34, Detroit, Michigan, EE. UU. de América.

Los detalles de la marca en referencia son:

1. Descripción: Consiste en la representación del globo terrestre traspasado por una faja de forma caprichosa; sobre la faja se leen las palabras distintivas FARGG y EXPRESS.



2. Efectos que ampara: Camiones de motor, ambulancias "Basses", y las partes que se emplean en la construcción de ellos.

3. Modo de emplearla: Se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, receptáculos de toda clase, en las envolturas etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente.

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

5. Observaciones: Los dueños han hecho uso de la marca en su registro

Anexos: El poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Febrero 1° de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 248,870, a favor de la "Tide Water Oil Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, ciudad y Estado de Nueva York, detalles de la cual son:

1. Descripción de la marca: Consiste en la palabra distintiva TYCOL.



en la parte superior de la cual aparece la representación de un pez nadador;

2. Efectos que ampara: Aceites lubricantes y grasas lubricantes, gasolina, kerosene, y nafta;

3. Modo de aplicar la marca: Se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos etc.

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Notas: La marca ha sido usada por los dueños desde el 1° de Junio de 1923.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 1° de Febrero de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año . . . . .	B. 6.00
Por seis meses . . . . .	3.00
Por tres meses . . . . .	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica . . . . .	B. 1.50
Código Civil, empastado . . . . .	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García) . . . . .	1.50
Código Judicial empastado . . . . .	2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922 . . . . .	1.50
Código Penal y de Minas . . . . .	1.50
Leyes de 1906 y 1907 . . . . .	1.00
Leyes de 1914 y 1915 . . . . .	1.00
Leyes de 1918 y 1919 . . . . .	1.00
Leyes de 1920 . . . . .	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923 . . . . .	1.00
Leyes de 1924 y 1925 . . . . .	1.00
Leyes de 1926 y 1927 . . . . .	1.00
Leyes de 1928 . . . . .	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23 . . . . .	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) . . . . .	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras . . . . .	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda . . . . .	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público . . . . .	0.25
Aranee Consultar en español e inglés . . . . .	0.50
Constitución de la República . . . . .	0.50
Decreto sobre Policía Marítima . . . . .	0.25

PENSO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

CONCURSO

para la adjudicación de nueve becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Hasta el día cinco de Abril del presente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de nueve becas disponibles en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Dichas solicitudes deben venir acompañadas de primera clase y en folios a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, acompañando a ellas un certificado del señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, en que conste que la solicitante goza de buena salud y que reúne condiciones físicas que la capacitan para ejercer la profesión de partera, como lo dispone el artículo 1° del Decreto N° 6 de 4 de Marzo de 1923, por el cual se subroga el Decreto N° 18 de 4 de Abril de 1913, que reglamentó la adjudicación de becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Panamá, 5 de Marzo de 1929.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario encargado del Despacho,

C. J. QUINTERO.